



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 21/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501029871



20185501029871

Señor
Representante Legal
R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.
CALLE 129 A No 57 B - 18 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42247 de 21/09/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\21-09-2018\IUIT 2\COM 42237.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

42247 21 SEP 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con N.I.T. 900584167 - 1 contra la Resolución No. 19650 del 27 de abril de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 29690 de fecha 08 de marzo de 2016 impuesto al vehículo de placa WFZ-620 por la presunta trasgresión al código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 27636 del 06 de julio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor Especial R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "531" y el código Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. que indica "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio". Dicho acto administrativo fue notificado el 28 de julio de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su representante mediante radicado No. 20165600622082 del 09 de agosto de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Auto No. 65165 del 06 de diciembre de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en uso de sus facultades legales, incorporó pruebas y corrió traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27636 del 06 de julio de

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con N.I.T. 900584167 - 1 contra la Resolución No. 19650 del 27 de abril de 2018.

2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S. identificada con NIT. 900584167 - 1.

Este Auto fue comunicado a la empresa investigada el día 14 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta, que pese a que la empresa investigada tuvo el término de diez (10) días hábiles, para presentar sus alegatos, esto es entre el 15 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de la misma anualidad, a la fecha no se observa que la empresa radicara los mismos.

Mediante Resolución No. 19650 del 27 de abril de 2018 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor Especial R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con N.I.T. 900584167 - 1, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 590 en concordancia con el código 531 *Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio*" Esta Resolución fue notificada 18 de mayo de 2018 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 20185603554502 del 30 de mayo de 2018, la empresa sancionada por intermedio de su representante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante de la empresa sancionada solicita , con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta violación al principio de tipicidad e indubio pro reo, ya que no basta con la mera casualidad sino que debe haber una intencionalidad, es decir se debe demostrar la responsabilidad a título o dolo en la comisión de la infracción.
2. Solicita tasación de la sanción , puesto que el artículo 45 habla primero de una sanción escrita, y en segundo lugar de una sanción desde 1 salario mínimo legal mensual vigente .
3. Aduce falta de claridad en los hechos objeto de investigación ya que el uniformado manifestó que se transgredió el código 590 el cual no tiene relación con las observaciones del informe de infracción

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante de la empresa R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con N.I.T. 900584167 - 1 contra la Resolución No. 19650 del 27 de abril de 2018 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 03 (tres); para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con N.I.T. 900584167 - 1 contra la Resolución No. 19650 del 27 de abril de 2018.

1. En relación a lo expuesto en el numeral primero, El Decreto 1079 de 2015, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones, estipula en su artículo 2.2.1.6.3.1. lo siguiente

Artículo 2.2.1.6.3.1 Modificado por el Decreto 431 de 2017 , artículo 6°. Contratación. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio.

(...)

Conforme a lo anterior y teniendo como fundamento el I.U.I.T casilla 16 donde indica "presta servicio no autorizado del aeropuerto hasta la cr 49 call 48 8...) cobrando la suma de 24.000 pesos al señor Carlos Ruiz mateus (..) prestando servicio publico individual taxi (...) se procedió a imputar cargos a la vigilada, adecuando la conducta conforme lo descrito en el literal d y e, artículo 46 de la Ley 336 de 1996, , y lo señalado en el artículo 1°, código 531, de la resolución 10800 de 2003, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio " teniendo en cuenta que las condiciones dentro de las cuales se prestó el servicio el día 08 de marzo de 2016, no corresponden a las permitidas dentro de la modalidad especial a la cual se encuentra autorizada la empresa investigada, al permitir transportar pasajeros por medio de aplicativos móviles.

En este orden de ideas, es viable determinar la siguiente información:

- 1- La conducta es: Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio (código 531 de la Resolución 10800 de 2003).
- 2- El sujeto activo es: el conductor del vehículo quien actúa en representación de la persona jurídica R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con N.I.T. 900584167 - 1
- 3- La sanción es: la descrita en artículo 46 de la ley 336 de 1996, literal e, párrafo a.

La norma reglamentaria del presente caso es: Estatuto Nacional de Transporte, Decreto 1079 de 2015 y Resolución 10800 de 2003

Así las cosas este despacho considera que la Resolución N° 19650 del 27 de abril de 2018 en ningún momento viola el principio de tipicidad, toda vez que en el mismo se plasma la normatividad congruente con la infracción y la aplicable al caso del Transporte Público Terrestre Automotor.

Frente a lo relacionado en el numeral segundo, donde solicita la aplicación del artículo 46 de la ley 336 de 1996 – amonestación como sanción, , aduce la empresa que esta Entidad debe tener como primera alternativa la amonestación escrita establecida en estos artículos.

Frente a esto, procede ésta Superintendencia a establecer que, si bien es cierto lo mencionado por la investigada, esto solo aplica en casos específicos, tal cual cómo podemos evidenciar en los artículos 45 y 46 de la ley 336 de 1996:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con N.I.T. 900584167 - 1 contra la Resolución No. 19650 del 27 de abril de 2018.

"Artículo 45.-La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;"
(negrilla fuera del texto)

Pero lo descrito anteriormente, no se puede aplicar en el caso en concreto, debido a que la investigada ya ha incurrido en transgresiones a las normas en materia de transporte y ha sido sancionada por esta Superintendencia en procesos administrativos anteriores al presente.

Aunado a lo anterior, es de aclarar que la aplicación de la amonestación escrita como sanción solo es aplicable en determinantes circunstancias, esto es, que las causales son taxativas, y el caso en concreto no se encuentra inmerso en las causales que establece el artículo Artículo 2.2.1.6.1.2 del decreto 1079 de 2015:

Artículo 2.2.1.8.1.5.1. Infracciones sancionadas con amonestación escrita. Serán sancionadas con amonestación escrita, las empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial, que incurran en las siguientes infracciones:

a) No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal;

b) No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

(Decreto 3366 de 2003, artículo 29)

Es de aclarar que la empresa prestadora de un servicio público de transporte terrestre automotor especial es responsable de la actividad que ejecute el conductor de sus vehículos afiliados en la prestación del servicio ya que la empresa de transporte legalmente constituida es garante de la adecuada prestación del servicio público de transporte y el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio

3. Respecto a la relación entre el código 590 y las observaciones hechas por la autoridad de tránsito en el informe de infracción, este Despacho aclara que Según el informe de infracción No 29690 el conductor se encontraba prestando servicio de individual, al estar cobrando por la prestación del servicio, cuando fue requerido por la autoridad pues contraria las formalidades de la modalidad de especial toda vez que en el IUIT en mención claramente el Agente de Tránsito estableció el código de infracción 590 el cual establece "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.. y si se coteja con las descripciones hechas por el agente en la casilla 16 establecen "presta servicio no autorizado del aeropuerto hasta la cr 49 call 48 8...) cobrando la suma de 24.000 pesos al señor Carlos Ruiz mateus (..) Prestando

RESOLUCIÓN No.

DEL

- 4 2 2 4 7

2 1 SEP 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con N.I.T. 900584167 - 1 contra la Resolución No. 19650 del 27 de abril de 2018.

servicio público individual taxi (...) es clara la acción contraria a la norma anteriormente descrita tal toda vez que como bien lo menciona el artículo 2.2.1.6.3.6. del decreto 1079 de 2015 las empresas de transporte que pretendan prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos y el vehículo de placa WFZ-620 se encontraba prestado un servicio no autorizado al tener habilitación para prestar el servicio de transporte en la modalidad especial

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 19650 del 27 de abril de 2018 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor Especial R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con N.I.T. 900584167 - 1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S., identificada con N.I.T. 900584167 - 1, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. / BOGOTACL 129 A No 57 B - 18 PI 2 dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

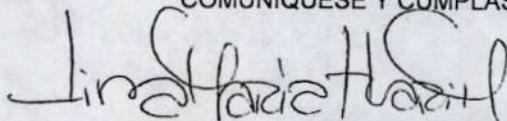
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.

- 4 2 2 4 7

2 1 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Mejía - Grupo de Investigaciones IUIT

Revisó: Tatiana Cantor Salinas - Grupo de Investigaciones IUIT

Aprobó: Carlos Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

1952

1 SEP 1952



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 03 de Sep/bre de 2012, otorgado en Bogota inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 19 de Sep/bre de 2012 bajo el No. 246,383 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Píojo.
NIT No: 900.584.167-1.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 553,902, registrado(a) desde el 19 de Sep/bre de 2012.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 22 de Nov/bre de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.-----
C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.-----

C E R T I F I C A

Mediante inscripción No. 282,951 de fecha 11 de Mayo de 2015 se registró la resolución No. 22 de fecha 04 de Abril de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

automotor especial.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 2,028,058,547=.
DOS MIL VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:
CR 58 No 74 - 71 OF 202 en Barranquilla.
Email Comercial:
rctransportamos@gmail.com
Telefono: 3195487.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 129 A No 57 B - 18 PI 2 en Bogota.
Email Notific. Judicial:
rcbarranquillal3@gmail.com
Telefono: 4661068.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social lo siguiente: 1) La Prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en especial el Transporte Terrestre Automotor Especial, actuando como operador turístico en cualquiera de sus Formas Turismo, Escolar, Empresarial, Asalariados o Persona Naturales, Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal, Transporte, Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, Transporte Terrestre Automotor de Carga, Transporte Terrestre Automotor Mixto, Transporte Masivo de Pasajeros, Transporte fluvial, aéreo y o marítimo, con vehículos homologados para estas modalidades y niveles bien sean de propiedad de la sociedad o que no siéndolo están a su servicio bajo su control, mediante cualquier vínculo contractual o en alquiler, El Transporte Intermodal. Además podrá participar en procesos licitatorios nacional o internacionalmente que le permitan la operación, recaudo, control y demás actividades conexas con sistemas de transporte masivo 2) El establecimiento y funcionamiento de estaciones de taxis, con servicio de radio de comunicación en el territorio donde tenga autorizada la habilitación. 3) Alquiler y comercialización de vehículos automotores nacionales y/o importados con destino al servicio público de transporte de pasajeros, de carga y de transporte masivo así como de sus partes e insumos, lo mismo que de repuestos y



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501029871

Bogotá, 21/09/2018



Señor
Representante Legal
R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO S.A.S.
CALLE 129 A No 57 B - 18 PISO 2
BOGOTA - D.C.

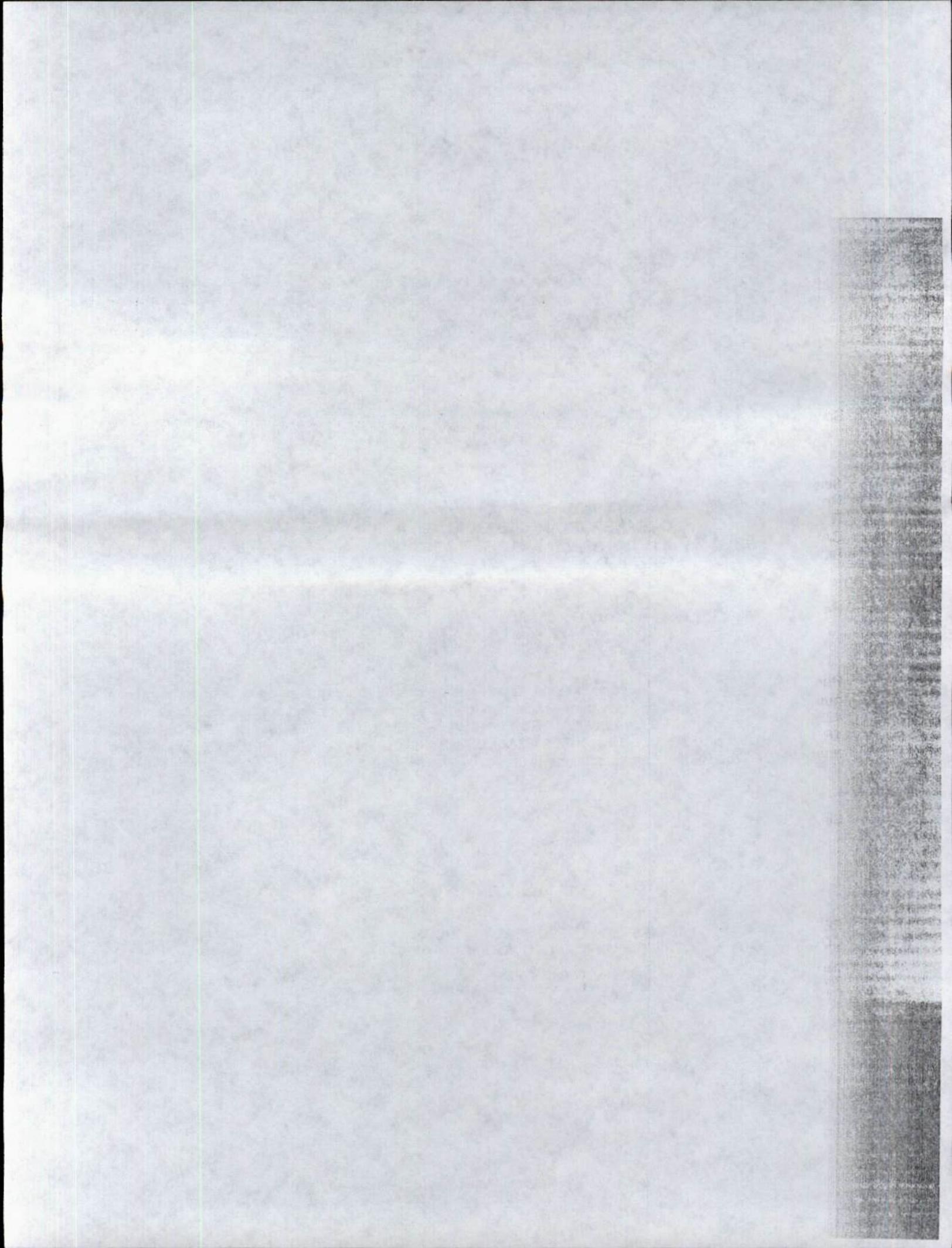
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42247 de 21/09/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 42237.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA016524500CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
R.C TRANSPORTAMOS LOGISTICO
S.A.S.

Dirección: CALLE 129 A No 57 B - 18
PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111111156

Fecha Pre-Admisión:
25/09/2018 14:58:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside			
Fecha 1	20/9/18	R	D	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Cesar Trocha B.		Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C. 12041275		Centro de Distribución:		
Observaciones:	Se trasladaron		Observaciones:		

